



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Cinco (5) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Investigación de Paternidad Post Mortem
Radicación:	76-147-31-84-002-2019-00208-00
Demandante	JUAN ESTEBAN ALZATE OSPINA representado por su progenitora MARÍA EUGENIA ALZATE OSPINA
Demandado	JUAN SEBASTIÁN CUARTAS VALENCIA
Auto No.	313

OBJETO

Decidir sobre la solicitud de amparo de pobreza solicitada por la parte demandante.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la apodera de la parte demandante solicitó amparo de pobreza para la toma de la muestra de ADN, éste despacho debe indicar lo siguiente:

El artículo 151 del Código General del Proceso, nos indica que se concederá amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por Ley debe alimentos.

Por su parte el artículo 152 Ibidem, nos da a conocer que el solicitante deberá afirmar bajo juramento, que se considera prestado por la presentación de la solicitud, que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente.

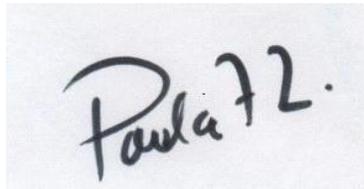
Así las cosas, dentro de nuestro caso en estudio, no se dan pues los requisitos para acceder a lo impetrado ya que la solicitud fue realizada por el apoderado y no por la demandante; por tanto, se negará la misma, sin perjuicio de que pueda volver a presentarla, dentro del término y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos citados.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de amparo de pobreza realizada por el abogado **DIEGO GONZALEZ GARCIA** en calidad de apoderado del demandante **JUAN ESTEBAN ALZATE OSPINA** representado por su progenitora, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink that reads "Paula 72.".

PAULA ANDREA ROMERO LOPEZ
Juez.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. **59**

Cartago, 6 de abril de 2021

LUIS EDUARDO ARAGÓN JARAMILLO
Secretario